

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 690-2016-ANA-AAA.TIT

Puno, 08 SEP 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 6993-2016, presentado por el señor José Giovanni Valverde Gonzáles, Representante Legal de Consorcio Puno, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Poblacionales para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Pucachupa – Hanajquia de los Centros Poblados de Hanajquia y Tintiri, Distrito de Azángaro, Provincia Azángaro, Departamento de Puno", y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15°, numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicada el 27.12.2014, que Modifica el Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, respecto a los artículos 65, numeral 65.3, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; establece en su artículo 79°, que los procedimientos el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b) Acreditación de disponibilidad hídrica**, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 81° de la citada norma modificatoria, refiere que la Acreditación de disponibilidad hídrica, **certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés**; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto, b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Por su parte el artículo 82° establece los trámites para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica, contenida en el numeral 82.1° Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua", establece en su artículo 12° sobre la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: **a) Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica**, **b) Opinión Técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental**;

Que, en este contexto, el administrado ha elaborado el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Pucachupa – Hanajquia de los Centros Poblados de Hanajquia y Tintiri, Distrito de Azángaro, Provincia Azángaro, Departamento de Puno", solicitando la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Poblacionales para dicho proyecto, acompañando para estos fines, a folios 02, copia de su Documento Nacional de Identidad, a folios 03 a 09, una copia del Contrato N° 118-2015-MINAGRI-AGRO RURAL de fecha 14.10.2015, sobre la contratación del Servicio de Pre Inversión a nivel de perfil del presente proyecto, a folios 10 a 13, una copia del contrato de constitución de Consorcio Puno de fecha 21.09.2015; a folios 30 a 180, obra la Memoria Descriptiva para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Pucachupa - Hanajquia de los Centros Poblados de Hanajquia y Tintiri, Distrito de Azángaro, Provincia Azángaro, Departamento de Puno", a folios 182, obra el correspondiente certificado de habilidad del profesional que elabora la memoria descriptiva, a folios 183 y 184, obran los comprobantes de pago por derechos trámite y de inspección ocular; a folios 187 a 191, obra el Acta de Inspección Ocular, de fecha 29.01.2016, en la que se ha verificado la ubicación de la fuente de agua, con sus respectivas coordenadas y caudal aforado, anexando el Registro Fotográfico correspondiente, haciendo constar, que en



la actualidad el proyecto de mejoramiento se encuentra en estudio, en el momento de la verificación se ha constatado que vienen utilizando el agua para riego de pastos cultivados y naturales con la infraestructura existente; a folios 201 a 212, el administrado ha cumplido con remitir la Publicación del Aviso Oficial N° 038-2016-ANA-AAA.TIT, acompañando las constancias emitidas por las autoridades correspondientes de la Municipalidad Provincial de Azángaro, al Gobernación Distrital de Azángaro, la Comunidad Campesina Tintiri, y la Administración Local de Agua Ramis, así como las publicaciones realizadas en el diario de circulación regional; y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 617-2016-ANA-AAA.TIT de fecha 18.05.2016, se procedió a solicitar opinión a la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca- ALT, respecto de la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica peticionada por el administrado, en mérito del cual, dicha autoridad, emitió la Carta N° ALT-203/06/2016, de fecha 04.07.2016, obrante a folios 2178 a 231, sobre respuesta a opinión solicitada contenida en el Informe OPF-ALT-049/06/2016, que concluye señalando: "La solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines agrarios de fecha 24.02.2016 IP 889 del 24.05.2016, **no estuvo comprendida en el análisis del Plan Director Global Binacional del Sistema TDPS (PDGB)**. Los recursos hídricos solicitados conservan coherencia con las disponibilidades para esta cuenca (Ramis) señalados en el Plan Director (carpeta bancable sistema de riego Ilave); sin embargo, podrían presentar conflictos cuando se realice un análisis conjunto de las demandas de las otras cuencas tributarias del lago Titicaca, incorporándose a la problemática los nuevos usos que se habrían producido entre los años 1990 a la fecha. Actividad recomendada realizarse a través de las entidades competentes de los Gobiernos de los respectivos países (ver Vol. A PDGB Pág. 165). Es conveniente señalar que el promedio multianual de caudal nominal disponible del Lago Titicaca y sus afluentes establecidos en el Plan Director corresponden a 20 m³/s, los cuales en aplicación a los acuerdos sostenidos entre Perú y Bolivia deben ser distribuidos equitativamente entre ambos países";

Que, evaluado el expediente por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 398-2016-ANA-AAA.SDARH.TIT, de fecha 22.08.2016, el cual fluye a folios 232 a 234, que señala en su análisis:

Evaluación del balance hídrico:

En la evaluación de la fuente de agua se demuestra la disponibilidad hídrica, para atender la demanda de agua del proyecto, haciendo el análisis de la oferta y demanda no existe déficit hídrico, el cual se puede apreciar en el siguiente esquema:

Balance Hídrico Pucachupa Anajquia (hm³)

Volumen	Unidad	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Oferta Total	hm ³	5.95	6.88	4.7	2.72	1.48	0.9	0.66	0.54	0.62	1.09	1.76	2.61	29.91
Demanda	hm ³	0.23	0.11	0.00	0.35	0.45	0.47	0.58	0.54	0.39	0.21	0.54	0.42	4.28
Superávit	hm ³	5.72	6.77	4.70	2.37	1.03	0.43	0.08	0.00	0.23	0.88	1.22	2.19	25.63
Déficit	hm ³	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Balance Hídrico Pucachupa Anajquia (m³/s)

Volumen	Unidad	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Promedio
Oferta Total	m ³ /s	2.22	2.84	1.75	1.05	0.55	0.35	0.25	0.20	0.24	0.41	0.68	0.97	0.96
Demanda	m ³ /s	0.09	0.04	0.00	0.13	0.17	0.18	0.22	0.20	0.15	0.08	0.21	0.16	0.14
Superávit	m ³ /s	2.13	2.80	1.75	0.91	0.39	0.17	0.03	0.00	0.09	0.33	0.47	0.82	0.82
Déficit	m ³ /s	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Respecto al acta de verificación técnica de campo:

Visto, el acta de verificación técnica de campo se observa que se trata de una infraestructura hidráulica existente, con un (01) bocatoma situado en las coordenadas UTM (WGS 84) 383 520 m-E y 8 357 050 m-N, con barraje fijo, 4.0 km de canal rectangular con las características siguientes: ancho de solera 0.90 m. y altura total de 0.65 m. Además constatándose que dicha organización venían captando y haciendo el uso un caudal de Q=39.60 l/s a la fecha de verificación técnica de campo.

Por tratarse de una infraestructura hidráulica existente a cargo de la Comisión de Usuarios Pucachupa Hanajquia, Junta directiva reconocida mediante Resolución Administrativa N° 0556 - 2013-ANA-ALA RAMIS de fecha 30 de octubre de 2013. Dicha irrigación existente NO cuenta con su derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, para ello deberá de solicitar acogerse a la formalización de uso de agua actual, conforme las condiciones y requisitos exigidos conforme la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario".

Respecto a la Opinión de la Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca – ALT:

La Autoridad Binacional Autónoma del Lago Titicaca – ALT, ha remitido el Informe OPF-ALT-049/06/2016, donde concluye entre ellos: a) La solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines agrarios de fecha 24.02.2016 IP 228 del 24-5-2016, NO estuvo comprendida en el análisis del Plan Director Global Binacional del Sistema TDPS (PDGB); b) Es conveniente señalar que el promedio multianual de caudal nominal disponible del lago Titicaca y sus afluentes establecidos en el Plan Director corresponden a 20 m³/s, los cuales en aplicación a los acuerdos sostenidos entre Perú y Bolivia deben ser distribuidos equitativamente entre ambos países.



Pero, dicha infraestructura es existente de años atrás, por lo que no se estaría precisando con dicha opinión.

Dicho informe, además **concluye**:

- En atención al expediente administrativo con CUT N° 6993-2016, se puede concluir que cumple con los requisitos establecidos según TUPA de la ANA, para la acreditación de la disponibilidad hídrica;
- Estando conforme la memoria descriptiva, de acuerdo a los términos de referencia del formato para la acreditación de la disponibilidad hídrica, por tanto de acuerdo al balance hídrico realizado a la fuente natural de agua superficial solicitada, para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Pucachupa – Hanajquia de los Centros Poblados de Hanajquia y Tintiri, Distrito de Azángaro, Provincia Azángaro, Departamento de Puno", se puede concluir que existe déficit hídrico, por lo que **se acredite solo la disponibilidad de agua existente conforme señala el estudio "Actualización del Balance Hídrico de la Cuenca del río Ramis – 2008"** y no afecta derecho de terceros de acuerdo a lo verificado en RADA Títicaca, por lo que técnicamente es procedente acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrarios;
- La organización de organización de usuarios Pucachupa Hanajquia, deberá formalizar su derecho de uso de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA que aprueba la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario"

Recomendando:

- Acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios para el proyecto, que pretende captar las aguas provenientes de río "Tintiri", un caudal crítico de hasta $Q=137.51$ l/s el mismo equivalente a un volumen anual de 2'741,025 m³, localizado en el distrito y provincia de Azángaro, departamento y región de Puno;
- La organización de usuarios Pucachupa Hanajquia, deberá formalizar su derecho de uso de agua en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA. Además señalar que dicho procedimiento administrativo de formalización es de carácter masivo y gratuito para las comunidades campesinas y organizaciones de usuarios de agua, según el uso actual registrado por la Administración Local de Agua Ramis y en consideración al estudio "Actualización del Balance Hídrico de la Cuenca del río Ramis – 2008", según características que se encuentran señaladas en el propio informe.
- Acreditar la disponibilidad hídrica por un plazo máximo de dos (02) años;
- Precisar, que la presente acreditación de disponibilidad hídrica, no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico. Siendo necesario para ello que los beneficiarios tramiten la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, cumpliendo los requisitos exigidos conforme a la Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, según Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;
- Disponer, que el titular del presente estudio deberá de considerar la implementación de una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua, para la etapa de la ejecución de obra;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 610-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para el Sistema de Riego Pucachupa – Hanajquia de los Centros Poblados de Hanajquia y Tintiri, Distrito de Azángaro, Provincia Azángaro, Departamento de Puno", tramitado por Consorcio Puno, que pretende captar las aguas provenientes de río "Tintiri", un caudal crítico de hasta $Q=137.51$ l/s el mismo equivalente a un volumen anual de 2'741,025 m³, localizado en el distrito y provincia de Azángaro, región Puno; acreditándose **sólo la disponibilidad de agua existente, conforme señala el estudio "Actualización del Balance Hídrico de la Cuenca del río Ramis – 2008"**; según las características contenidas en el Informe Técnico N° 398-2016-ANA-AAA.SDARH.TIT, que forma parte del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Río	Tintiri	Puno	Azángaro	Azángaro	Azángaro	UH: 019	WGS 84	19 Sur	383518	8357055

Fuente de Agua		Und.	Área, Caudal y Volumen Asignado											Volumen Anual (m ³)	
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov		Dic
Río	Tintiri	Has	190.80	190.80	188.38	171.19	171.19	171.19	171.19	173.61	190.80	190.80	190.80		
		l/s	57.44	29.28	-	85.17	105.64	114.27	137.12	126.25	95.30	50.31	137.51	101.85	
		m ³	153,851	70,844	-	220,767	282,940	296,199	367,272	338,155	247,012	134,760	356,430	272,795	2,741,025



ARTICULO 2°.- Disponer, que la organización de usuarios **Pucachupa Hanajquia**, proceda a la formalización de su derecho de uso de agua, en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA que aprueba la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario". Este procedimiento administrativo de formalización, es de carácter masivo y gratuito para las comunidades campesinas y organizaciones de usuarios de agua, según el uso actual registrado por la Administración Local de Agua Ramis y, en consideración al estudio "Actualización del Balance Hídrico de la Cuenca del río Ramis – 2008", según las siguientes características contenidas en el Informe Técnico N° 398-2016-ANA-AAA.SDARH.TIT, que es parte del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Und.	Área, Caudal y Volumen a Formalizar												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Río	Tintiri	Has	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
		l/s	30.11	15.35	-	49.75	61.71	66.75	80.10	73.75	54.69	26.37	72.07	53.38	
		m³	80.635	37,131	-	128,964	165,282	173,028	214,546	197,537	142,282	70,629	186,810	142,976	1,539,820

ARTICULO 3°.- Precisar que la presente Resolución tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Precisar que la Resolución de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica, no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico; la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se otorga a solicitud de parte y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTICULO 4°.- Disponer que el administrado, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, deberá prever la implementación de estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua.

ARTICULO 5°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA); a la Administración Local de Agua Ramis, y encargar a esta última, la notificación al administrado, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags